RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil nueve.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2008-540-SOT-264, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha tres de junio de dos mil ocho dos personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentaron, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncian que "*...en el domicilio ubicado en Avenida Acoxpa No 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan... nos percatamos de la demolición y posterior construcción de lo que será el "Centro Comercial Acoxpa... obtuvimos diversos documentos tales como la resolución de la autorización en materia de impacto ambiental, dictamen de impacto urbano y la Manifestación de Construcción entre otros y derivado del análisis que hicimos a los mismos... presumimos que dicha construcción esta amparada en documentos que no corresponden a la realidad de la misma, tales como... medidas propuestas para mitigar el impacto vial (ampliación a tres carriles en las Avenidas, vueltas y señalamientos de las calles que existen antes de la construcción y desde hace varios años), abasto de agua, sistema de drenaje etc., medidas que fueron aceptadas por la autoridad ambiental y que al parecer no fueron verificadas...*" (sic); además de señalar que "*...con motivo de la construcción y el funcionamiento del Centro Comercial Acoxpa... se debieron tomar en cuenta en las autorizaciones de impacto ambiental... e imposición de Medidas de Prevención y Mitigación de los impacto adversos identificados y que en este caso no se aplicaron y no se han cumplido, (por los propietarios o por la autoridad competente) porque las medidas ya existen y funcionan antes del inicio de actividades de demolición y construcción del Centro Comercial, como son ancho de calles, carriles, vueltas a la izquierda y derecha, señalamientos horizontal y vertical, etc. y consideramos que se debieron tomar en cuenta otras medidas... En atención a lo anterior, solicitamos... se investigue lo denunciado, principalmente las medidas de mitigación planteadas en los dictámenes de impacto urbano e impacto ambiental, sus autorizaciones, así como las de construcción...*".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT/300-2369-2008 de fecha cuatro de julio de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia debido a que presuntamente en la expedición de las autorizaciones relativas al impacto urbano, impacto ambiental y de construcción, no se revisaron las medidas de mitigación relacionadas con el aspecto vial, agua y drenaje, para el inmueble ubicado en Avenida Acoxpa No 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, radicándose

acuerdo DEIA/SE/JUDIS/00210/2007 de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, y acuerdo SMA/DGRA/DEIA/02728/2008 de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho. ----------

Mediante oficio PAOT/300-2379-2008 de fecha cuatro de julio de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que proporcionara copia del Dictamen de Impacto Urbano DGAU0.7/DEIU/060/2007 relativo a la construcción de la "Plaza Comercial Acoxpa", informando del cumplimiento de las condicionantes. -

Al respecto, el día veintinueve de julio de dos mil ocho se recibió el oficio DGAU.08/DIUL/1048 de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Impactos Urbanos y Licencias, informó lo siguiente: ----------

> *"...se localizó Dictamen de Estudio de Impacto Urbano de cita, el cual fue emitido conforme a sus atribuciones por la Dirección General de Administración Urbana, pero para el predio ubicado en* ***Calzada Acoxpa número 430, colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan****, del cual anexo copia... en cuanto al cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación impuestas en el mismo a cargo del promovente, a la fecha no se tiene conocimiento del avance o reporte del cumplimiento de las mismas por parte del solicitante..."* ----------

Mediante el oficio PAOT/300-3118-2008 de fecha siete de agosto de dos mil ocho, se solicitó al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que informara si emitió dictamen u opinión técnica de factibilidad de servicios hidráulicos de agua potable, drenaje y alcantarillado relacionado con las obras del predio objeto de la denuncia, señalando, de ser el caso, los análisis, criterios y/o alineamientos utilizados para establecer las medidas impuestas, así como las acciones planeadas. ----------

Al respecto, el día veintiséis de septiembre de dos mil ocho se recibió el oficio número GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-08 de fecha veinticuatro del mismo mes y año, por el cual el Director de Verificación Delegacional y Conexiones informó, entre otros, lo siguiente: ----------

> *"...Este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió el dictamen de Factibilidad de Servicios número SACM/07, F-0105, folio 3372 de fecha 15 de enero de 2007, para el predio en comento. Así mismo otorgó la opinión al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, número GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SFS-06, con folio 31882, de fecha 19 de junio de 2006...".* ----------
>
> *"...las áreas operativas de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, responsables de esta atribución, indicaron lo siguiente:* ----------
>
> ***Agua Potable:*** ----------
>
> *Es factible otorgar el servicio. Asimismo, la toma no excederá los 25 mm (1") de diámetro, se requiere elaborar el proyecto y llevar a cabo la reposición del pozo profundo Preparatoria 5 y deberá realizar la preparación necesaria para la instalación del medidor correspondiente, así como construir una cisterna de almacenamiento.* ----------
>
> ***Drenaje:*** ----------
>
> *Es factible proporcionar el servicio, sin embargo las descargas de agua residual y pluvial deberán ser separadas, además deberá presentar ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un proyecto de Sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la construcción de un tanque de tormenta, sujetándose a la cota de arrastre hidráulico de la atarjea para su conexión, de ser necesario efectuar obras complementarias como son: madrinas o colectores,*

Al respecto, el día doce de noviembre de dos mil ocho se recibió el oficio DGODU/DL/2008/6449 de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Licencias Informó, entre otros, lo siguiente: ----------

"Ingresó a través de la Ventanilla Única de esta Delegación la Manifestación de Construcción tipo "C" con Registro RG/TL/3391/07 de fecha 19 de diciembre del año 2007 para la construcción de Obra Nueva del "Centro Comercial Acoxpa", en el predio ubicado en Calzada Acoxpa No. 430 (antes 436), Col. Ex Hacienda Coapa, presentando expediente que contiene la Resolución del Dictamen de Impacto Urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio No. 1735 DGAU0.7/DEIU/060/2007 de fecha 17 de octubre del año 2007, Instancia que tiene las atribuciones para analizar, dictaminar y emitir Visto Bueno del Estudio de Impacto Urbano, teniendo como objeto el evaluar y dictaminar las posibles influencias y alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medias adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación, teniéndose incluidas las opiniones emitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades o Unidades Administrativas en su caso, y que previo a la Autorización de Ocupación del inmueble que expida esta Delegación, se dará aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con el fin de que emita su opinión correspondiente... asimismo cuenta con la Resolución Administrativa de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/004554/2007 de fecha 26 de junio del año 2007, la cual establece que debe cumplir con la Normatividad Ambiental vigente, así como con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y control de los impactos adversos identificados, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad general y sujetarse a lo dispuesto en esta Resolución Administrativa."----------

Mediante el oficio PAOT/300-3130-2008 de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que informara los análisis, criterios y/o alineamientos utilizados para establecer las condicionantes de la autorización de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/004554/2007.----------

Al respecto, el tres de octubre de dos mil ocho se recibió el oficio SMA/DGRA/DEIA/005716/2008 de fecha treinta de septiembre del mismo año, por medio del cual el Director General de Regulación Ambiental informó a esta Unidad Administrativa, entre otros, lo siguiente: ----------

"...derivado de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General encontró el expediente número DEIA-MG-231/2007 referente al proyecto denominado "CENTRO COMERCIAL ACOXPA", a ubicarse en la Avenida Acoxpa No. 436, colonia Exhacienda Coapa, delegación Tlalpan, misma que tuvo Resolución Administrativa condicionada número SMA/DGRA/004554/2007 de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, la cual en su parte sustancial señala: ----------

"(...) PRIMERO. Con fundamento en el articulo 53 fracción II de la Ley ambiental del Distrito Federal y 67 fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, se otorga la AUTORIZACIÓN CONDICIONADA... para la ejecución del proyecto denominado CENTRO COMERCIAL ACOXPA...". -

...con respecto del análisis, criterios y lineamientos en los que se basa ésta Dirección General de Regulación Ambiental para el otorgamiento de Autorizaciones sobre Impacto Ambiental, le informo que éstas son apegadas a... los lineamientos Jurídicos vigentes en materia Ambiental, en especifico por lo establecido en los artículos 52 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 62 del Reglamento de Impacto Ambiental...". ----------

de la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, así como el fundamento para la planeación económica y social para el Distrito Federal. ----------

Por otro lado, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento establecen en sus artículos 19, fracción IV y 20, fracción IV, respectivamente, que los programas delegacionales y los programas parciales, respectivamente, contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; por su parte, el artículo 22 del instrumento jurídico mencionado señala que todas las personas están obligadas a la "*exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras (...) y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal*"; mientras que el artículo 29 de la Ley en comento refiere que el ordenamiento territorial integra el conjunto de disposiciones que establecen, entre otras, la relación entre la distribución de los usos del suelo con las actividades y derechos de los habitantes del Distrito Federal y la zonificación. Por su parte, en su artículo 33 fracción II de la Ley en cita señala que las normas de ordenación establecidas en los programas y el Reglamento de la propia Ley se referirán a la zonificación, usos del suelo y tablas de usos de suelo. ----------

En este orden de ideas, cabe señalar que el predio ubicado en la Avenida Acoxpa número 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, se encuentra en zonificación H 3/40/250 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre, 250 m² mínimo por vivienda); sin embargo, por aplicarle la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Calzada de Acoxpa en el tramo L-K de Calzada de Tlalpan a Periférico, le corresponde también la zonificación HM 4/40 (habitacional mixto, 4 niveles máximo de construcción, 40 % mínimo de área libre), de acuerdo con el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Permitido con folio 74651 de fecha quince de diciembre de dos mil seis, mismo que determina que el uso del suelo se encuentra permitido para Centro Comercial.-

Respecto a la construcción

Para llevar a cabo la obra en el predio objeto de la denuncia se obtuvo el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Permitido con folio 74651 de fecha quince de diciembre de dos mil seis, mediante el cual se certifica que conforme a la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Calzada de Acoxpa del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, la zonificación que le corresponde la predio referido es HM 4/40 (habitacional mixto, 4 niveles máximo de construcción, 40 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para la construcción de un Centro Comercial está permitido. ----------

Así las cosas, los artículos 47 y 61 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal apuntan que, previamente al inicio de los trabajos, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsales, deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente; aunado a que de conformidad con el artículo 51 fracción III, para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m^2 o más de 10,000 m^2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, corresponde la presentación de Manifestación de construcción tipo C. Al respecto, para la obra de referencia se registró la Manifestación de Construcción tipo C número RG/TL/3391/2007 de fecha de ingreso el día diecinueve de diciembre de dos mil siete. ----------

Ahora bien, para que se registre una manifestación de construcción tipo "C", el particular debe presentar como anexo, entre otros, las autorizaciones de impacto urbano y ambiental, situación

urbano o urbano–ambiental y los dictámenes emitidos por la Secretaría serán públicos y se mantendrán para consulta de cualquier interesado". ----------

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala en el artículo 76 que "*El dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación*", mientras que en su artículo 82 fracciones I y VI dispone que "*Para la emisión del dictamen, la Secretaría debe considerar... La información contenida en el estudio de impacto urbano o impacto urbano–ambiental, complementos y anexos presentados, la ingresada por el solicitante, la resultante de la visita de verificación... Las opiniones emitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades o Unidades Administrativas en su caso...*", por lo que, en el artículo 83 fracción I del mismo Reglamento se establece que "*La Secretaría* [de Desarrollo Urbano y Vivienda] *determinará en la emisión del dictamen... La procedencia de la inserción de una obra o proyecto en el entorno urbano, para lo cual podrá imponer las medidas de mitigación o compensación necesarias para evitar o minimizar los efectos negativos que pudiera generar, pudiéndose, en su caso, determinar el pago de aprovechamientos de la estructura urbana, conforme al Código Financiero del Distrito Federal...*". Ahora bien, es importante resaltar que el perito responsable de la elaboración y suscripción del proyecto de estudio de impacto urbano o impacto urbano–ambiental, debe observar lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su reglamento, entre otros, además de declarar bajo protesta de decir verdad, que en dichos documentos, la información contenida es de carácter fidedigno, que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como las medidas de mitigación y compensación más efectivas para atenuar los impactos urbanos que genere el desarrollo inmobiliario, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Ahora bien, para el caso que nos ocupa las personas denunciantes señalaron en su escrito inicial que "*...presumimos que dicha construcción... no corresponden a la realidad... como... medidas propuestas para mitigar el impacto vial... abasto de agua, sistema de drenaje etc., medidas que fueron aceptadas por la autoridad ambiental y que al parecer no fueron verificadas...*". ----------

En este sentido, es prioritario destacar que los hechos referidos por las personas denunciantes están relacionados con el dictamen de impacto urbano, por lo que la autoridad involucrada es la de desarrollo urbano (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) y no la ambiental (Secretaría del Medio Ambiente). ----------

Por otra parte, respecto del citado Dictamen de Impacto Urbano, las personas denunciantes indican que "*...presumimos que dicha construcción esta amparada en documentos que no corresponden a la realidad de la misma, tales como... medidas propuestas para mitigar el impacto vial (ampliación a tres carriles en las Avenidas, vueltas y señalamientos de las calles que existen antes de la construcción y desde hace varios años), abasto de agua, sistema de drenaje etc., medidas que fueron aceptadas... y que al parecer no fueron verificadas...*", motivo por el cual esta Subprocuraduría emite las siguientes consideraciones. ----------

Infraestructura Vial

Finalmente, respecto de los señalamientos incluidos en el Dictamen de Impacto Urbano número DGAU0.7/DEIU/060/2007 relativos a los dispositivos de control, señalización horizontal y vertical, para el mejoramiento vial, esta Subprocuraduría considera dado destacar que las mismas están intrínsecamente relacionadas con las obras o actividades que se lleven a cabo en materia vial para permitir que mejoren las condiciones de vialidad en la zona objeto de la denuncia, mismas que se deben plasmar en los estudios respectivos, los cuales, esta Unidad Administrativa considera, deberán ser nuevamente valorados por la Secretaría de Transporte y Vialidad de manera integral para que se definan las mejores opciones acordes a las condiciones existentes en la zona y se proyecten medidas que permitan establecer escenarios concretos tendientes a mejorar la validad. -

Por lo anterior, la Secretaría de Transporte y Vialidad deberá apoyarse en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tlalpan, para obtener datos relacionados con las vialidades inmersas en los proyectos presentados en el estudio de impacto vial, sus condiciones, medidas (largo y ancho), señalamientos horizontales y verticales e intersecciones, todo ello con información previa (antes del proyecto) y actual, para contrastar y reflejar las medidas que se deberán llevar a cabo para mejorar la condición vial en la zona del proyecto. ----------

Finalmente, es menester indicar que el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad informó, entre otros, que esa "*...Secretaría de Transporte y Vialidad no tiene las facultades y atribuciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de las obras que se deriven de las medidas de mitigación, correspondiendo estas atribuciones a los Órganos Políticos Administrativos de acuerdo al artículo 124 fracción V del reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal...*". Asimismo, en el Dictamen de Impacto urbano referido se indica que con fundamento en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, le corresponde a la Delegación de Tlalpan verificar que el proyecto cumpla con lo establecido en dicho dictamen. En tal virtud, se concluye que las instancias antes citadas deberán colaborar de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones con la finalidad de mejorar las condiciones viales de la zona. ----------

Infraestructura hidráulica

En cuanto a la materia hidráulica (agua y drenaje), el Director de Verificación Delegacional y Conexiones, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, indicó que el "*...Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió el dictamen de Factibilidad de Servicios número SACM/07, F-0105, folio 3372 de fecha 15 de enero de 2007... Así mismo otorgó la opinión al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, número GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SFS-06, con folio 31882, de fecha 19 de junio de 2006... las áreas operativas de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, responsables de esta atribución, indicaron lo siguiente...* ***Agua Potable****... Es factible otorgar el servicio...* ***Drenaje****... Es factible proporcionar el servicio, sin embargo las descargas de agua residual y pluvial deberán ser separadas, además deberá presentar ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un proyecto de Sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la construcción de un tanque de tormenta... de ser necesario efectuar obras complementarias como son: madrinas o colectores, cárcamo de bombeo, fosa séptica, planta de tratamiento o bioenzimática, válvula de retención, trampas de grasa y combustibles así como desechos industriales... es necesario llevar a cabo el reforzamiento hidráulico solicitado, consistente en la perforación del pozo Periférico 10, el cual se ubicará en el Anillo Periférico Sur, colonia Narciso Mendoza, Delegación Tlalpan (dentro de la Glorieta de Vaqueritos)...*". ----------

Secretaría del Medio Ambiente no incluyó en la Resolución Administrativa que contiene la autorización condicionada de impacto ambiental información relacionada con las condicionantes que contemplan el dictamen de impacto urbano, debido a que no son objeto de su análisis, estudio y autorización. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

1. El inmueble ubicado en Avenida Acoxpa No. 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, se encuentra en zonificación habitacional mixto, por aplicarle la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Calzada de Acoxpa, donde se encentra permitido el uso de suelo para Centro Comercial. ----------
2. Para la construcción de centro comercial de referencia se expidió el Dictamen de Impacto Urbano número DGAU0.7/DEIU/060/2007 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, el cual incluyó las opiniones favorables tanto de la Secretaría de Transporte y Vialidad como del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. ----------
3. Existe una conexión que permite realizar la vuelta izquierda sobre la Calzada Acoxpa para su incorporación con calle Almanalco, por lo que dicha condición establecida en el Dictamen de Impacto Urbano número DGAU0.7/DEIU/060/2007, al parecer, no podría ser implementa.
4. El estudio de impacto vial presentado para el proyecto "Centro Comercial Acoxpa" deberá ser evaluado nuevamente de manera integral por la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad, respecto de las condiciones de las vialidades, medidas (largo y ancho), señalamientos horizontales y verticales e intersecciones, todo ello con información previa (antes del proyecto) y actual, para contrastar y reflejar las medidas que se deberán llevar a cabo para mejorar la condición vial en la zona del proyecto, con apoyo y coordinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tlalpan, para proyectar las medidas que permitan establecer escenarios concretos tendientes a mejorar la validad de la zona. ----------
5. El proyecto contó con la Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/004554/2007 del veintiséis de junio de dos mil siete. ----------
6. El particular registró la Manifestación de Construcción tipo "C" número RG/TL/3391/2007 el diecinueve de diciembre de dos mil siete, para el proyecto constructivo en el predio en comento. ----------
7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar las acciones necesarias para verificar que el proyecto constructivo cumpla con lo establecido en el Dictamen de Impacto Urbano número DGAU0.7/DEIU/060/2007 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo